Estado Plurinacional de Bolivia
Ministerio de Educación
Moromboeguasu Jeroata
Yachay Kamachina
Yaticha Kamana

DIRECCION DEPARTAMENTAL DE EDUCACION DEL BENI
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA
Recibido Por: [illegible]
Fecha: 27/09/19 Hora: 17:30
N° Registro: [illegible] Hoja: [illegible]

La Paz, 26 de septiembre de 2019
NE/DM/JG/ERI Clr. No. 0236/2019

Al señor
Lic. Pedro Tanaka Lens
Director Departamental de Educación BENI
Calle Nicolás Suárez esq. Sucre
Telf: (3) 4622226 – 4624590 - 4634462
Trinidad.-

Ref.: **Tabla de Equivalencias 2019 de la Educación Primaria o Básica y Media o Secundaria en los países de la Organización del Convenio Andrés Bello (CAB)**

De mi consideración:

Tengo a bien poner en su conocimiento que la "Reunión Extraordinaria de Ministros de Educación de la Organización del Convenio Andrés Bello de Integración Educativa, Científica, Tecnológica y Cultural (REMECAB), celebrada el 23 de agosto de 2019, en Santo Domingo, República Dominicana, ha emitido la Resolución No. 01 de 2019, a través de la cual se deroga la Resolución N° 006/98 y se fija el Régimen de Equivalencias de los niveles primaria o básica y media o secundaria en los países de la Organización del Convenio Andrés Bello.

Asimismo, se presentó la Tabla de Equivalencias actualizada al 2019, la cual tiene por objeto favorecer la integración y posibilitar la movilidad estudiantil entre los países del Convenio Andrés Bello (CAB), así como identificar equivalencias entre los niveles de la educación primaria o básica y media o secundaria de los doce países signatarios en los niveles, ciclos, grados, títulos, edades de ingreso, certificados, escalas de calificaciones, calendario, vacaciones y tiempo escolar.

En ese sentido, para su divulgación y aplicación inmediata, remito a usted copia de la citada Resolución y, en formato digital, la "Tabla de Equivalencias 2019 de la Educación Primaria o Básica y Media o Secundaria en los países de la Organización del Convenio Andrés Bello".

Con este motivo, reitero a usted las seguridades de mi distinguida consideración.

Anexo: lo indicado

RAG/Sp/Erp
C.C. Arch.
40280

Lic. Valentin Roca Guarachi
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Scanned with CamScanner

RESOLUCIÓN No. 01 de 2019

Por la cual se deroga la Resolución 006 de 1998 y se fija el Régimen de Equivalencia de los niveles de Educación Primaria o Básica y Media o Secundaria en los Países de la Organización del Convenio Andrés Bello

La Reunión Extraordinaria de Ministros de Educación de la Organización del Convenio Andrés Bello, reunida en Santo Domingo, República Dominicana el 23 de agosto de 2019

CONSIDERANDO

Que es necesario actualizar la Resolución 006 de 1998, aprobada por la XIX REMECAB Ordinaria, por cuanto han trascurrido más de dos décadas durante las cuales los sistemas educativos de los Estados Miembros han tenido importantes trasformaciones.

Que es de vital importancia actualizar el Régimen de Equivalencias de los niveles de Educación Primaria o Básica y Media o Secundaria en los Estados Miembros de la Organización del Convenio Andrés Bello para que refleje y esté acorde con el espíritu de las políticas y tendencias educativas que se observan en la Región, en contextos marcados por un sensible incremento de los flujos migratorios en los últimos tiempos.

Que la actualización periódica de la Tabla de Equivalencias se ha venido cumpliendo conforme al mandato de la REMECAB y se requiere que la normativa interna de la Organización acompañe dichas actualizaciones resultado de los consensos y acuerdos de la Reunión Técnica de Expertos de la Tabla de Equivalencia, que se somete a la aprobación de la presente REMECAB.

Que en aprovechamiento de las facilidades que ofrecen las nuevas tecnologías de la comunicación se ha creado la Red de Técnicos de la Tabla de Equivalencias del CAB, como espacio de intercambio y aprendizaje permanente entre especialistas y que es pertinente formalizar y aprobar su estructura y funcionamiento a través de la plataforma de operación dispuesta por la Secretaría Ejecutiva del CAB con tal propósito.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar la Resolución 006 de 1998 y fijar el Régimen de Equivalencia de los niveles de Educación Primaria o Básica y Media o Secundaria en los Países de la Organización del Convenio Andrés Bello.

ARTÍCULO SEGUNDO: Instruir a la Secretaría Ejecutiva a mantener el monitoreo permanente sobre las tendencias y cambios globales que incidan en la Tabla de Equivalencias, con el fin de mantenerla actualizada, con la regularidad requerida.

Scanned with CamScanner

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar las siguientes disposiciones para mantener actualizada la Tabla de Equivalencias:

1. Los Estados Miembros de la Organización, comunicarán a la Secretaría Ejecutiva (SECAB), a través de las respectivas Secretarías Nacionales, las modificaciones en sus sistemas educativos que incidan en el régimen de equivalencias.

2. Para el desarrollo de los procesos propios de la actualización de la Tabla de Equivalencias, los Estados Miembros procederán de conformidad con los canales regulares establecidos tanto al interior de cada Ministerio, como de la Secretaría Ejecutiva.

3. La Secretaría Ejecutiva mantendrá monitoreo permanente y brindará acompañamiento a los Estados Miembros para asegurar la actualización de la Tabla de Equivalencias que garantice su plena vigencia.

ARTÍCULO CUARTO: Aplicar las siguientes disposiciones para asegurar el Derecho a la Educación de niños, niñas y adolescentes en condición de movilidad estudiantil entre los Estados Miembros de la Organización del Convenio Andrés Bello:

1. Se reconocerán los estudios de educación Primaria o Básica y Media o Secundaria o sus denominaciones equivalentes, por grados, cursos o años aprobados y promovidos.

2. El reconocimiento del último grado, curso o año aprobado y promovido, implicará el reconocimiento de todos los grados, cursos o años anteriores.

3. En el caso de estudiantes que no hayan aprobado una o varias asignaturas, materias o denominaciones equivalentes, el país receptor podrá establecer mecanismos propios, conforme con su legislación interna, para regularizar las asignaturas reprobadas y realizar el reconocimiento del curso, de manera que garantice su incorporación al grado, curso o año inmediato superior que le corresponde según la Tabla de Equivalencias del CAB; sin perjuicio de aquellos que hayan sido promovidos en forma definitiva en el país de origen.

4. Las equivalencias obtenidas por aplicación de la presente Resolución, en ningún caso podrán conceder derechos superiores, ni aplicar condiciones inferiores a los que se conceden en el país en que fueron realizados los estudios objeto de la equivalencia.

5. Para solicitar el reconocimiento de los estudios de un país a otro, los documentos académicos se presentarán conforme a la legislación dispuesta en el país receptor. En el caso de los países signatarios de la *Convención de la Haya sobre la Apostilla*, la documentación deberá cumplir con lo establecido en dicho instrumento.

6. Para la continuidad de estudios de educación superior, los Estados Miembros de la Organización del Convenio Andrés Bello, reconocerán los certificados, títulos o diplomas finales de la educación media o secundaria expedidos en los países de origen, sin perjuicio

Scanned with CamScanner

del cumplimiento de los demás requisitos que para el acceso a dichos estudios superiores se exijan a los propios nacionales.

ARTÍCULO QUINTO: Instruir a las Secretarías Nacionales para que, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, realicen las gestiones que aseguren la difusión de la Tabla de Equivalencias al interior del Sector Educativo, cuerpo diplomático, consular, autoridades migratorias y otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Los Estados Miembros garantizarán la aplicación de la Tabla de Equivalencias al interior de su territorio y para ello dispondrán las medidas y personal necesario al interior de los Ministerios de Educación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las autoridades educativas de los Estados Miembros tomarán las medidas necesarias para que los estudiantes procedentes de los países de la Organización, sean escolarizados a la brevedad posible, procurando la simplificación de los trámites de reconocimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Los casos no contemplados en la Tabla de Equivalencias respecto a estudios no terminados, y/o cuando la movilidad se produzca fuera del calendario escolar ordinario del país receptor, y/o con documentación incompleta serán resueltos de acuerdo con las disposiciones del país receptor, garantizando en todo caso el ingreso del estudiante al sistema educativo.

ARTÍCULO NOVENO: Aprobar la creación de la Red de Técnicos de la Tabla de Equivalencias del CAB (Red TE_CAB), cuya estructura y gestión integral estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 006 de 1998 y las demás que le sean contrarias.

Dada en Santo Domingo, República Dominicana el 23 de agosto de 2019

Presidente de la REMECAB

Secretaria Ejecutiva

Relator

Scanned with CamScanner